



2021-10-3-0001659

nmv

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 29 JUN 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N° 14/2021, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados: “Rehabilitación del Ramal de Ruta N° 7, entre Fraile Muerto (progresiva 0Km000) hasta la Ruta N° 26 (progresiva 22Km800)”;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 30 de junio de 2021, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige el referido procedimiento licitatorio;

II) que al acto de apertura de ofertas de 13 de agosto de 2021, se presentaron los siguientes oferentes: CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., CONSORCIO GRINOR - MOLINSUR, IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., INCOCI S.A., JOSÉ CUJÓ S.A., JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. SUCURSAL URUGUAY, CONSORCIO LIPIN S.A. - CONSTRUVIAL RUTA 7, MACROMIL S.A., MELITER S.A., OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A., R Y K INGENIEROS S.R.L., RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. y TDR GROUP S.A.S.;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 29 de octubre de 2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al proceder a la evaluación y comparación de propuestas, informa: 1) que corresponde desestimar la oferta de la empresa R Y K INGENIEROS S.R.L., por no presentar la documentación requerida en el Pliego de

Condiciones Particulares, 2) que la oferta presentada por la empresa MELITER S.A, es la mejor evaluada, y que cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, resultando conveniente a los intereses de la Administración, por lo que recomienda adjudicar la presente licitación a dicha empresa, por la suma total de \$ 189:678.698,46 (pesos uruguayos ciento ochenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con cuarenta y seis centésimos), incluido IVA y leyes sociales, por el plazo de 12 (doce) meses;-----

II) que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes, se les otorgó vista a las empresas oferentes, sin que las mismas presentaran escritos;-----

III) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2021-17-1-1-0006551, Ent. N° 4856/2021), al tomar la intervención previa que le compete, manifiesta que no surge acreditado en obrados que se haya conferido vista a todos los oferentes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 67 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, agregando que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del artículo 13 de la Ordenanza del mencionado Tribunal, de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad;-----

IV) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar conocimiento de lo indicado por el Tribunal de Cuentas, procedió agregar el correspondiente informe contable, así como a conferir la vista



correspondiente a la empresa R & K INGENIEROS S.R.L. a fin de continuar con la tramitación de obrados;-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes, y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el referido proceso licitatorio;--

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase la oferta presentada por la empresa R Y K INGENIEROS S.R.L., por no presentar la documentación requerida en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

2º.- Adjudicase el llamado a Licitación Pública N° 14/2021, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados: “Rehabilitación del Ramal de Ruta N° 7, entre Fraile Muerto (progresiva 0Km000) hasta la Ruta N° 26 (progresiva 22Km800)”, a la empresa MELITER S.A., en la suma total de \$ 189:678.698,46 (pesos uruguayos ciento ochenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con cuarenta y seis centésimos), incluido IVA y leyes sociales, por el plazo de 12 (doce) meses.-----

3º.- Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$ 208:646.568,26 (pesos uruguayos doscientos ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y ocho con veintiséis centésimos), la que se discrimina de la siguiente manera: \$ 142:707.840,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y dos millones setecientos siete mil ochocientos cuarenta) para Contrato, \$

31:395.724,80 (pesos uruguayos treinta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos veinticuatro con ochenta centésimos) para IVA, \$ 15:575.133,66 (pesos uruguayos quince millones quinientos setenta y cinco mil ciento treinta y tres con sesenta y seis centésimos) para leyes sociales, y \$ 18:967.869,80 (pesos uruguayos dieciocho millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve con ochenta centésimos) para Imprevistos (10%);-----

Dicha erogación más los Mayores Costos resultantes, se atenderá con cargo a la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 749, Financiación 1.1. Rentas Generales.-----

4°.- Establécese que la notificación a la empresa adjudicataria y los antecedentes licitatorios constituirán a todos los efectos legales, el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares y las normas legales, y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la contratista, las que surgen de las mismas y su oferta.-----

5°.- Dispónese que la Dirección de la Obra deberá controlar, a partir de la fecha del acta de inicio del contrato que el contratista cumpla con lo previsto en: a) la Ley de Tercerizaciones Laborales N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y su modificativa Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008, exigiéndole la documentación acreditante; y b) la Ley N° 18.516, de 26 de junio de 2009 y Decreto N° 255/010, de 17 de agosto de 2010, a fin que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente;-----

6°.- Dispónese asimismo, que la empresa contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de la adjudicataria del Contrato.-



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

7º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso, y siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su intervención. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificación de los interesados, proceder según lo establece el Decreto N° 526/003, de 18 de diciembre de 2003 y demás efectos.-----

LACALLE POU LUIS

ACADEMIE BOULEVARD